ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE DIVERSOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 09 PEROTE, 18 HUATUSCO, 23 COSAMALOAPAN, 26 COSOLEACAQUE Y 28 MINATITLÁN, PRODUCTO DE LAS VACANTES GENERADAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Convocatoria Pública	Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL	Organismos Públicos Locales
OPLE Veracruz	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento para la Designación y Remoción	Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
SIAODES	Sistema Integral de Aspirantes a los Órganos Desconcentrados.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se expidió el Reglamento de Elecciones y sus anexos, cuya última modificación fue aprobada el 12 de octubre de 2023 a través del similar **INE/CG560/2023.**

II El 23 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG114/2020** por el que expidió el Reglamento para la Designación y Remoción, documento que ha sido reformado y cuya última modificación fue aprobada a través del Acuerdo **OPLEV/CG128/2023,** el 18 de octubre de 2023.

III El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023,** por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.

IV El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante

Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.

V El 9 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.

VI En la misma data, en Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, el Consejo General aprobó la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VII El 29 de noviembre de 2023, el TEV en resolución del expediente **TEV-JDC-155/2023** confirmó el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, por medio del cual fue aprobada la Convocatoria Pública.

VIII El 30 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG181/2023**, aprobó la lista de folios de las personas aspirantes que accedían a la etapa de examen de conocimientos, así como la lista de folios de las y los aspirantes que no cumplían con los requisitos previstos para el registro establecidos en la Convocatoria Pública.

IX El 02 de diciembre de 2023, se aplicó el examen de conocimientos a las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, con derecho al mismo, en formato impreso, bajo la modalidad presencial en las sedes aprobadas mediante la Convocatoria Pública.

X El 04 de diciembre de 2023, el Centro de Estudios de Opinión y Análisis cargó en el SIAODES las calificaciones de las personas aspirantes que presentaron

el examen de conocimientos previsto en la Convocatoria Pública.

XI El 05 de diciembre de 2023, en Sesión Urgente, la Comisión mediante Acuerdo **CPCYOE/13/2023** recomendó al Consejo General, aprobar la lista de nombres y calificaciones de las personas aspirantes que acceden a la etapa de presentación y cotejo de requisitos legales, así como la lista de los folios y calificaciones del resto de las personas aspirantes, derivado de los resultados del examen de conocimientos de la Convocatoria Pública.

XII En la misma data, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG183/2023**, aprobó la lista de nombres y calificaciones de las personas aspirantes que accedían a la etapa de presentación y cotejo de requisitos legales, así como la lista de folios y calificaciones del resto de las personas aspirantes, derivado de los resultados del examen de conocimientos de la Convocatoria Pública.

XIII El 08 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, numeral 1, fracción I, inciso i) y 28, numeral 3 del Reglamento para la Designación y Remoción y en la Base Séptima, numeral 8 de la Convocatoria Pública, la DEOE solicitó el cotejo de la lista de personas aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral, en el Reglamento y en la Convocatoria Pública, mediante los oficios No. **CPCYOE/344/2023**, **CPYCOYE/345/2023** y **CPCYOE/346/2023,** al Órgano Interno de Control, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Género e Inclusión, todos ellos de este Organismo.

XIV En la misma fecha, mediante oficio **CEOAUV/101/2023**, la Mtra. Alma Janett Tenorio Aguirre, Coordinadora de Estudios Cuantitativos del Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana, informó sobre los resultados derivados de la revisión de examen que fue solicitada por **15** personas aspirantes, señalando que **14** de ellas no se les modificó la calificación, con la precisión de que, **4** de ellas se desistieron de la revisión y

1 más no se presentó a la revisión ni respondió llamadas o correo, por último respecto de **1** aspirante más, su calificación se modificó de "no presentó (N/P)" a 0.00.

XV Los días 09 y 12 de diciembre de 2023, se recibieron las respuestas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, Órgano Interno de Control, y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante los oficios **OPLEV/UTIGEI/353/2023**, **OPLEV/OIC/1214/2023** y **OPLEV-DEPPP-1108-2023**, en relación a la solicitud de cotejo para la verificación del cumplimiento de los requisitos en el ámbito de sus atribuciones.

XVI El 13 de diciembre de 2023, en alcance al oficio **OPLEV/DEPPP/1108/2023** de fecha 12 de diciembre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió el listado final de personas que se encontraron como aspirantes a una candidatura o se desempeñaron como representantes de algún Partido Político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XVII En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo **OPLEV/CG196/2023** relativo a la modificación de la integración, entre otras, de la Comisión, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral	
Presidencia	Marisol Alicia Delgadillo Morales
Integrantes	Roberto López Pérez María de Lourdes Fernández Martínez Quintín Antar Dovarganes Escandón Maty Lezama Martínez
Secretarías Técnicas	Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral

XVIII El 14 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG203/2023**, la lista de aspirantes que, una vez acreditado el cumplimiento de requisitos legales acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como la modalidad, sedes, fechas y horarios, en la que se desarrollaría dicha etapa de la Convocatoria Pública.

XIX Del 16 al 21 de diciembre de 2023, se realizaron las entrevistas a las personas aspirantes que accedieron a dicha etapa, en las fechas, sedes, horarios y modalidad previstas en el Acuerdo **OPLEV/CG203/2023.**

XX El 09 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Acuerdo **OPLEV/CG004/2024**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

En los Distritos que nos ocupan la integración quedó conformada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN CONSEJO DISTRITAL 09 PEROTE	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	PEDRO RODRÍGUEZ CARRILLO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	CECILIA CORTES HERNÁNDEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARÍA GUADALUPE FRANCISCO GUZMÁN
CONSEJERA(O) ELECTORAL	OMAR MEDORIO SAYAGO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JORGE ALBERTO MORATILLA BENÍTEZ

SECRETARIA(O)	ROCÍO NERI LICONA
VOCAL DE CAPACITACIÓN	CECILIA EUSEBIO MUÑOZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	HÉCTOR JAVIER PERDOMO MURRIETA
PERSONAS SUPLENTES	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	JOSÉ ROLANDO ROLDÁN PÉREZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	SOCORRO ALEJANDRA AGUILAR RIVAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARÍA GUADALUPE VALERA ROJAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	EBODIO GARCÍA LÓPEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	TOBÍAS URIEL OROPEZA JACOME
SECRETARIA(O)	CECILIA HERRERA ALBINO
VOCAL DE CAPACITACIÓN	DULCE ANALLENCY RICARDO VÁSQUEZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	MARIO ALFONSO VIRGEN PÉREZ

INTEGRACIÓN CONSEJO DISTRITAL 18 HUATUSCO	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	RAÚL PIÑA MORENO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARÍA DEL ROCIO FLORES ROSADO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	CINTIA IVETT GÓMEZ RUIZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JUAN CARLOS MOLINA XACA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	EDGAR GEOVANI DEMENEGHI NEBILNA
SECRETARIA(O)	DORIS ELVIRA CAMACHO BRINGAS

VOCAL DE CAPACITACIÓN	CECILIA HERNÁNDEZ COLORADO
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	ELOÍSA MARIANA MORALES MURILLO
PERSONAS SUPLENTES	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	EDGARDO NOÉ FUENTES GALLARDO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	DIANA VIRGINIA REYES LÓPEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARÍA PAULINA MENDOZA TORNEL
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ANDRÉS DE LA LLAVE ROMERO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARCO YOCOYANI NARCIZO SÁNCHEZ
SECRETARIA(O)	GUADALUPE FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
VOCAL DE CAPACITACIÓN	MONICA ROJAS PIMENTEL
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	BERNARDINA REYES VIDAL

INTEGRACIÓN CONSEJO DISTRITAL 23 COSAMALOAPAN	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	ANA LAURA AGUIRRE MARTÍNEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ALBERTO ALMORA GOMEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MAGDA NÉLIDA CÓRDOVA MARTÍNEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	FELICIANO RODRÍGUEZ SANTIAGO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	PEDRO LOZADA GRANDA
SECRETARIA(O)	BRENDA MONTERO PALACIOS
VOCAL DE CAPACITACIÓN	NORMA AMADOR HERMIDA

VOCAL DE ORGANIZACIÓN	EDUARDO TORRALBA AGUSTÍN
PERSONAS SUPLENTES	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	JUDITH PATIÑO ARMAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ENRIQUE CASTILLO ROMAN
CONSEJERA(O) ELECTORAL	EMMA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	GABRIELA RIVADENEYRA VIDAL
CONSEJERA(O) ELECTORAL	SAID ENRIQUE ZAMUDIO BUSTOS
SECRETARIA(O)	YANELLY CASTRO REYES
VOCAL DE CAPACITACIÓN	CLAUDIA CHÁVEZ GUZMÁN
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	JOAQUÍN DOMÍNGUEZ GÓMEZ

INTEGRACIÓN CONSEJO DISTRITAL 26 COSOLEACAQUE	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	LESLI AMAIRANY LARA RASGADO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	CRISTINA BAUTISTA GONZÁLEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	NÉSTOR OSVALDO VELÁZQUEZ DOMÍNGUEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	EDGAR JOSUÉ SANTIAGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA(O)	CECILIA GUILLÉN HERNÁNDEZ
VOCAL DE CAPACITACIÓN	VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ TADEO
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	MARÍA DE LOS ANGELES PÉREZ GONZÁLEZ

PERSONAS SUPLENTES	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	ESTELA TORRES TORRES
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARGARITA DEL ROCIO LÓPEZ LARA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARIELA RONQUILLO MEREGILDO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	DANIEL ANTONIO MARTÍNEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	OCTAVIO DE JESUS GARCÍA TORRES
SECRETARIA(O)	JANET CRUZ ORTIZ
VOCAL DE CAPACITACIÓN	PAUL JHOVANNY CRUZ PORTILLO
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	MARTHA MARÍA MORALES MARCOS

INTEGRACIÓN CONSEJO DISTRITAL 28 MINATITLÁN	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALON
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MINERVA ANAIZA CAMPOS HERNÁNDEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	INDHIRA KRISHNA SECCHI NICOLÁS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	TERESA DE JESÚS RAMIREZ RAMIREZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	NÉSTOR EDUARDO REYES GALINDO
SECRETARIA(O)	MARÍA ISABEL ZARAGOZA SOTO
VOCAL DE CAPACITACIÓN	ERENDIRA DEL CARMEN MONTIEL RODRÍGUEZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	OMAR DE JESÚS GUZMÁN GARCÍA

PERSONAS SUPLENTES	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	MANUEL PARRA NÚÑEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	DANAE BASULTO ENRÍQUEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ITZE BELÉN GARCÍA LÓPEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	DORA ALICIA PALMA RIOS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ PEÑA
SECRETARIA(O)	AIDA DEL CARMEN LÓPEZ RODRIGUEZ
VOCAL DE CAPACITACIÓN	MARISOL DOMÍNGUEZ MENA
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	SAMUEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

XXI El 11 de enero del presente año tomaron protesta las Presidencias de los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

XXII El 15 de enero de 2024, se llevó a cabo la instalación de los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

XXIII El 17 de enero de 2024, el Consejo General del OPLE Veracruz, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG010/2024**, mediante el cual se designaron a diversos integrantes de los Consejos Distritales de 09 Perote y 12 Coatepec, producto de las vacantes generadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, quedando de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN CONSEJO DISTRITAL 09 PEROTE	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	PEDRO RODRÍGUEZ CARRILLO

CONSEJERA(O) ELECTORAL	CECILIA CORTES HERNÁNDEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARÍA GUADALUPE FRANCISCO GUZMÁN
CONSEJERA(O) ELECTORAL	OMAR MEDORIO SAYAGO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	TOBÍAS URIEL OROPEZA JACOME
SECRETARIA(O)	ROCÍO NERI LICONA
VOCAL DE CAPACITACIÓN	CECILIA EUSEBIO MUÑOZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	HÉCTOR JAVIER PERDOMO MURRIETA
PERSONAS SUPLENTES	
CARGO	**NOMBRE**
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	JOSÉ ROLANDO ROLDÁN PÉREZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	SOCORRO ALEJANDRA AGUILAR RIVAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MARÍA GUADALUPE VALERA ROJAS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	EBODIO GARCÍA LÓPEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ROBERTO GARCÍA TORRES
SECRETARIA(O)	CECILIA HERRERA ALBINO
VOCAL DE CAPACITACIÓN	DULCE ANALLENCY RICARDO VÁSQUEZ
VOCAL DE ORGANIZACIÓN	MARIO ALFONSO VIRGEN PÉREZ

XXIV En el periodo comprendido entre el 11 de enero al 12 de febrero de 2024, se recibieron los siguientes escritos de renuncia de personas integrantes de los Consejos Distritales, mismos que fueron ratificados como se describe a continuación y se anexan al presente Acuerdo:

No.	Consejo Distrital	Funcionario que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
1	Huatusco	Mónica Rojas Pimentel	Vocal de Capacitación Suplente	11/01/2024	25/01/2024
2	Cosamaloapan	Emma Martínez Domínguez	Consejera Electoral Suplente	11/01/2024	25/01/2024
3	Perote	Cecilia Herrera Albino	Secretaria Suplente	12/01/2024	30/01/2024
4	Cosoleacaque	Néstor Osvaldo Velázquez Domínguez	Consejero Electoral Propietario	29/01/2024	29/01/2024
5	Minatitlán	María Isabel Zaragoza Soto	Secretaria Propietaria	03/02/2024	08/02/2024
6	Cosamaloapan	Magda Nélida Córdova Martínez	Consejera Electoral Propietaria	12/02/2024	12/02/2024

XXV El 30 de enero de 2024, la DEOE notificó al C. Daniel Antonio Martínez, designado en el Acuerdo **OPLEV/CG004/2024** como Consejero Electoral Suplente del Consejo Distrital 26 Cosoleacaque, el oficio **OPLEV/DEOE/112/2024**, a través del cual la DEOE le informó sobre la renuncia del propietario y que conforme al artículo 49, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción debería asumir las funciones de Consejero Electoral Propietario.

XXVI El 8 de febrero de 2024, la DEOE notificó a la C. Aida del Carmen López Rodríguez, designada en el Acuerdo **OPLEV/CG004/2024** como Secretaria Suplente del Consejo Distrital 28 Minatitlán, el oficio **OPLEV/DEOE/169/2024,** a través del cual la DEOE le informó sobre la renuncia de la propietaria y que conforme al artículo 49, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción debería asumir las funciones de Secretaria Propietaria

XXVII El 26 de febrero del año en curso, en Sesión Extraordinaria, la Comisión mediante Acuerdo **CPCyOE/007/2024**, recomendó al Consejo General, aprobar la designación de diversos integrantes de los Consejos Distritales 09 Perote, 18 Huatusco, 23 Cosamaloapan, 26 Cosoleacaque y 28 Minatitlán, producto de las vacantes generadas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1 El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2 El Consejo General, sus Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General del OPLE Veracruz; son órganos que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral, funcionan de forma permanente.

3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; el cual, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; conforme al artículo 99 del Código Electoral.

4 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

5 La LGIPE señala en el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o); que son atribuciones de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, así como, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales, durante el Proceso Electoral correspondiente.

6 En ese sentido, el OPLE Veracruz como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2023 y 2024 el Proceso Electoral Local Ordinario, por el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral.

7 Por lo anterior, el OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones cuenta, entre otros, con los órganos desconcentrados, estos son los Consejos Distritales tratándose de la elección de Gubernatura y Diputaciones Locales, los cuales, tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales; además, estos órganos desconcentrados funcionarán únicamente durante el Proceso Electoral, en términos del Código Electoral en sus artículos 101, fracción IX, inciso b) y 139.

8 Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del OPLE Veracruz cuyo fin es preparar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral en sus

respectivos distritos electorales uninominales, cuyos requisitos a cumplir por parte de sus integrantes al momento de la designación y durante el desempeño de su cargo, así como sus atribuciones se encuentran en los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Código Electoral.

9 El 09 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, el Consejo General aprobó la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaria, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

10 De conformidad con lo establecido en el artículo 22, numerales 2 y 4 del Reglamento para la Designación y Remoción y en la *Base Segunda. De las personas aspirantes* de la Convocatoria Pública, se estableció que podría participar toda la ciudadanía en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, que radique o fuese vecino del Distrito Electoral Local del que se trate y que cumpla con los requisitos establecidos en la propia Convocatoria.

11 Conforme a lo establecido en la Convocatoria Pública, en el periodo comprendido entre el 10 al 27 de noviembre de 2023 se realizó el registro en línea a través del SIAODES, en el que las personas aspirantes podían realizar un registro, señalando el cargo para el que se postula y cargando al SIAODES, en archivo PDF, copia digital de su credencial para votar vigente por el anverso y reverso, y en caso de estar en trámite dicho documento, podría cargar el comprobante expedido por el INE.

Asimismo, si su credencial para votar no correspondía al Distrito al cual se postulaba, adicionalmente, se debía cargar el comprobante de domicilio, no mayor a tres meses, para acreditar la residencia en dicho distrito.

Y una vez realizado el registro, la persona aspirante recibiría un acuse con folio asignado el cual debería imprimir y presentarlo en caso de acceder a la etapa de aplicación del examen de conocimientos.

Finalmente, se estableció que las personas aspirantes podrían solicitar apoyo para realizar su registro, pudiendo ser vía telefónica, por correo electrónico o de manera presencial en las oficinas centrales o en las sedes dispuestas para tal efecto.

12 Igualmente, conforme a la *Base Séptima. Etapas del proceso de selección*, numeral 2. De la validación, el SIAODES generó dos listas, la primera con los folios de las personas aspirantes que acreditaron los requisitos y que pasaron a la siguiente etapa de examen de conocimientos; y la segunda, los folios de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos previstos para el registro.

13 A partir del día 10 de noviembre y hasta las 23:59 horas del 27 de noviembre de 2023, a través del SIAODES, **5,736** personas iniciaron su registro: **3,113** del género femenino; **2,604** del género masculino; y **19** personas no binarias.

De ese universo, **759** personas **no finalizaron su registro** dentro del plazo establecido en la Convocatoria, **4,977 personas lo concluyeron**; así mismo, a **737 personas se les requirió y no subsanaron** su información en el plazo establecido en la Convocatoria, mientras que **5 personas** eran menores a 22 años de edad.

Derivado de lo anterior, se tiene a un total **de 4,235 personas aspirantes** que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública, como se describe en la tabla siguiente:

No.	Distrito	Desglose de registro por género			Total
		Mujer	Hombre	No Binario	
1	Pánuco	36	35	0	**71**
2	Tantoyuca	55	53	0	**108**
3	Tuxpan	56	47	0	**103**

No.	Distrito	Desglose de registro por género			Total
		Mujer	Hombre	No Binario	
4	Álamo	70	54	0	**124**
5	Poza Rica	78	61	2	**141**
6	Papantla	88	57	1	**146**
7	Martínez de la Torre	52	63	0	**115**
8	Misantla	60	63	0	**123**
9	Perote	70	75	0	**145**
10	Xalapa I	245	198	1	**444**
11	Xalapa II	196	169	1	**366**
12	Coatepec	104	103	0	**207**
13	Emiliano Zapata	91	83	0	**174**
14	Veracruz I	63	44	0	**107**
15	Veracruz II	80	80	0	**160**
16	Boca del Río	68	60	2	**130**
17	Alvarado	37	35	1	**73**
18	Huatusco	86	70	0	**156**
19	Córdoba	78	67	1	**146**
20	Orizaba	94	80	0	**174**
21	Río Blanco	70	61	2	**133**
22	Zongolica	69	57	0	**126**
23	Cosamaloapan	35	41	1	**77**
24	Santiago Tuxtla	46	51	0	**97**
25	San Andrés Tuxtla	73	69	1	**143**
26	Cosoleacaque	50	38	0	**88**
27	Acayucan	46	46	1	**93**
28	Minatitlán	52	35	0	**87**
29	Coatzacoalcos I	57	54	0	**111**
30	Coatzacoalcos II	35	32	0	**67**
TOTAL		**2,240**	**1981**	**14**	**4,235**

14 Por su parte, el artículo 25, numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción menciona que las y los aspirantes que hayan completado la etapa de registro, cumplido con la totalidad de los requisitos pasarán a la etapa de examen de conocimientos, mismo que sería único para todos los cargos, **cuya evaluación sería tomada en cuenta para pasar a la siguiente etapa** en los términos que se estableció en la Convocatoria Pública en la Base Séptima, numeral 6, penúltimo párrafo, debiendo exhibir el acuse de registro y su credencial para votar con fotografía vigente.

15 Es necesario precisar que, conforme con el criterio adoptado por el Máximo Órgano de Dirección de este Organismo en los Acuerdos **OPLEV/CG242/2020** y **OPLEV/CG151/2023**, desde una visión garantista, pudo participar la ciudadanía con 22 años de edad, pero su designación, en términos del artículo 140, fracción II del Código Electoral, sólo podrá realizarse hasta que la persona aspirante cumpla los 23 años de edad, además de colmar los demás requisitos legales y reglamentarios para su designación.

16 En tanto, que el numeral 5 del artículo 25 del Reglamento para la Designación y Remoción señala que el examen de conocimientos se aplicará en las sedes, modalidad y horario que para tal efecto determine el Consejo General, a propuesta de la Comisión.

En tal sentido, en términos de lo establecido en el Acuerdo **OPLEV/CG123/2023** y en la *Base Séptima. Etapas del proceso de selección, numeral 4. Examen de conocimientos* de la Convocatoria Pública, se estableció que el examen sería diseñado, aplicado, evaluado y revisado por el Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana, mismo que fue único para todos los cargos, aplicado en formato impreso de manera presencial en las sedes señaladas en el Anexo B de la Convocatoria. Así también a partir de la publicación de la Convocatoria Pública fue publicada la Guía de estudios con la posibilidad de descargarla en versión náhuatl y totonaco.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en misma Base Séptima, 13 personas aspirantes solicitaron, a través del SIAODES, presentar el examen de conocimientos en náhuatl en alguna de sus variantes o en Totonaco versión estandarizada.

Cabe precisar que, a fin de facilitar en términos de movilidad de la participación de las y los aspirantes, el SIAODES brindó la posibilidad que la ciudadanía

interesada en participar pudiese elegir la sede en la que deseaba presentar su evaluación.

17 En ese tenor, el **sábado 02 de diciembre** de 2023, el **Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana, aplicó el examen de conocimientos** a las personas aspirantes con derecho al mismo, de manera presencial y en formato impreso, en las sedes aprobadas para dicho fin, conforme a lo previsto en el Acuerdo **OPLEV/CG181/2023.**

18 El 04 de diciembre de 2023, el **Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana**, comunicó, por conducto del Dr. Rubén Flores González, Coordinador General de dicho Centro, el reporte de aplicación del examen para la selección de integrantes de los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, mediante el cual, informa que presentaron el examen de conocimientos un total de **2,988** personas aspirantes, de las cuales **1,562** fueron mujeres, **1415** hombres y **11** personas no binarias.

Además, remitió la base de datos que contiene las calificaciones correspondientes a cada una de las personas aspirantes que presentaron el examen de conocimientos y procedió a su carga en el SIAODES, acto que fue certificado por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, mediante Acta 098-2023.

19 El mismo día, conforme a la *Base Séptima. Etapas del proceso de selección, numeral 5. De la conferencia informativa* se llevó a cabo la conferencia informativa no vinculante sobre las funciones a desempeñar por cada uno de los cargos y puestos descritos en la propia Convocatoria Pública.

20 En términos de los artículos 25, numeral 6; y 26, numeral 2, del Reglamento para la Designación y Remoción; y a la *Base Séptima, numeral 6. De los resultados del examen de conocimientos* de la Convocatoria Pública, en el que se señala que, para cada cargo por Distrito Electoral, se presentarán dos listas divididas por género:

a) Para la Presidencia del Consejo se enlistarán 6 aspirantes, divididos en dos listas de 3 mujeres y 3 hombres;

b) Para la Secretaría se enlistarán 6 aspirantes, divididos en dos listas, cada una integrada por 3 mujeres y 3 hombres;

c) Para las Vocalías de Capacitación y Organización Electoral se enlistarán 12 aspirantes, divididos en dos listas, cada una integrada por 3 mujeres y 3 hombres por vocalía; y,

d) Para las Consejerías Electorales se enlistarán 24 aspirantes, divididos en dos listas, cada una integrada por 12 mujeres y 12 hombres.

Y que, en caso de empate, para definir el último espacio de una de las listas, pasarán a la siguiente etapa todas las personas que se encuentren en dicho supuesto. Asimismo, en caso de que no se cuente con suficientes aspirantes para conformar las listas antes mencionadas, se tomarán a las y los **aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas de las listas de resultados menores al 70%**, a efecto de que pase el número establecido de aspirantes a la etapa de entrevistas.

21 Es menester señalar que en los distritos de: 01 Panuco, 02 Tantoyuca, 03 Tuxpan, 05 Poza Rica, 08 Misantla, 14 Veracruz I, 16 Boca del Río, 17 Alvarado, 20 Orizaba, 23 Cosamaloapan, 24 Santiago Tuxtla, 25 San Andrés Tuxtla, 26 Cosoleacaque, 27 Acayucan, 28 Minatitlán y 30 Coatzacoalcos II no se presentó el número mínimo de aspirantes necesarios para acceder a la siguiente etapa, esto es 48 personas aspirantes, o bien no se presentaron el mínimo de aspirantes para configurar las listas requeridas por cargo; por lo que, con la finalidad de integrar la lista completa de aspirantes por género prevista en el artículo 26, numeral 2 del Reglamento para la Designación y Remoción, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG183/2023** aprobó considerar la aplicación de los criterios utilizados por el mismo, en los Acuerdos **OPLEV/CG319/2017 y OPLEV/CG027/2021**, bajo el siguiente tenor:

1) Por cada cargo se identificaron los perfiles de hombres y mujeres con las calificaciones más altas.
2) En los casos en los que no hubo para el mismo cargo algún perfil del mismo género, se integró el perfil del mismo género con la calificación más alta de entre las aspiraciones a otros cargos del mismo Consejo Distrital y que no estaban originalmente contemplados para el cargo al que aspiraron por haber perfiles con mejor calificación, bajo lo siguiente:

a. Para el cargo de la Presidencia del Consejo, la propuesta es obtenida de las y los ciudadanos aspirantes a los cargos de Secretaría o Vocalías con mejor calificación.
b. Para el cargo de Secretaría, la propuesta es de entre los aspirantes a los cargos de Presidencia del Consejo o Vocalías con mejor calificación.
c. Para las Vocalías, las propuestas son obtenidas de las y los aspirantes a los cargos de las Vocalías, Secretaría y Presidencia del Consejo con mejor calificación.
d. Para el cargo de consejeros electorales, las propuestas son obtenidas de entre las y los aspirantes a Presidencia del Consejo, Secretaría o Vocalías con mejor calificación.
e. En el supuesto de que una vez agotados los criterios anteriores no se complete la lista de aspirantes, se optará por seleccionar a la o el aspirante que tenga la calificación más alta sin importar el cargo para el que aspire; aunado a que, para este criterio de movilidad, se tomó en cuenta la manifestación que las y los aspirantes realizaron al momento de su registro, en donde indicaron si daban o no su aprobación para poder ser contemplado para un cargo distinto. En esa virtud, a aquellas personas aspirantes que manifestaron su negativa, no se les consideró en este criterio.

f. Respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 140 del Código Electoral, y en especial la fracción II relativo a la edad, el Consejo General, en el mismo sentido de lo aprobado mediante Acuerdos **OPLEV/CG242/2020** y **OPLEV/CG151/2023**, respectivamente, aprobó que las personas aspirantes con 22 años, podrían continuar con el proceso de selección y, en su caso, podrían ser consideradas para los cargos de Presidencia, Secretaría, Vocalía de Capacitación o de Organización y Consejería Electoral siempre que cuenten con los 23 años de edad cumplidos al momento de la designación, además de cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto.

De igual manera, conforme al criterio adoptado por el Consejo General en el Acuerdo **OPLEV/CG056/2021**, en los casos en que en la lista de personas aspirantes que pasan a la etapa de recepción y cotejo de documentos incluya a una persona menor de 23 años que cumpla dicha edad en el periodo en que se encontrarán en funciones los Consejos Distritales, el Consejo General aprobó incluir, adicionalmente, a la persona aspirante que continuara en la lista de prelación, con la finalidad de respetar los derechos de las personas que pueden cumplir 23 años en el periodo de vida de los Consejos Distritales, y al mismo tiempo contar con aspirantes necesarios que pudieran ser contemplados en la etapa de entrevistas y que tengan la edad para ser designadas.

22 En cumplimiento de lo anterior, el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG183/2023** aprobó la lista que contiene los nombres y calificaciones de las personas aspirantes que obtuvieron, por lo menos, el setenta por ciento de calificación aprobatoria o, en su caso, de aquellas que tengan las mejores calificaciones, divididos en dos listas por género y cargo por Consejo Distrital

(Anexo 1 de dicho Acuerdo); y de aquellas que acceden a la etapa de presentación y cotejo de requisitos legales.

Así también, la lista de los folios y calificaciones del resto de las personas aspirantes que presentaron el examen de conocimientos establecido en la Convocatoria Pública (Anexo 2 de dicho Acuerdo).

23 El 05 de diciembre de 2023, la DEOE envió correo electrónico y mensaje de texto mediante el SIAODES, a las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales para que ingresaran al SIAODES, con la finalidad de subir los documentos solicitados, en términos de la *Base séptima, numeral 8. Presentación de requisitos legales* de la Convocatoria Pública y de lo aprobado en el Acuerdo **OPLEV/CG183/2023**.

24 Por consiguiente, las **personas aspirantes** que accedieron a la etapa de presentación y cotejo de requisitos legales, **a partir de la publicación de la misma el 6 de diciembre y hasta el 09 de diciembre de 2023**, ingresaron al SIAODES para efectos de descargar, requisitar, firmar y cargar, en archivo PDF, la documentación señalada en el artículo 27, numeral 1 del Reglamento, así como en la *Base Séptima, numeral 8, Presentación de requisitos legales* de la Convocatoria Pública, misma que a continuación se enuncian:

a) Acta de nacimiento;
b) Credencial para Votar vigente por ambas caras (anverso y reverso) o, en su caso, comprobante expedido por el INE de estar en trámite;
c) Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, correspondiente al distrito al que pertenezca;
d) Comprobante máximo de estudios aprobados; en su caso, copia del título o cédula profesional;

e) Curriculum vitae[1], la información y documentación comprobatoria general, académica, laboral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación, así como documentación comprobatoria electoral, la cual se presentará al momento de la entrevista para su comprobación;

f) Declaración, bajo protesta de decir verdad[2], de no haber sido condenado o condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;

g) Síntesis curricular[3], NO DEBERÁ CONTENER DATOS PERSONALES PRIVADOS;

h) Declaración bajo protesta de decir verdad[4], en la que manifieste:

I. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

II. No haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

III. No haber sido representante de partido o coalición ante los consejos electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

IV. No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;

V. No tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas, por las causas señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal;

VI. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;

[1] Identificado como Anexo 1 en la Convocatoria Pública y en el SIAODES; mismo en donde las personas aspirantes podrán señalar si pertenecen a algún grupo en condición de vulnerabilidad, cuya auto adscripción será suficiente para reconocerle dicha pertenencia para efectos de la Convocatoria.
[2] Identificada como Anexo 2 en la Convocatoria Pública y en el SIAODES.
[3] Identificada como Anexo 3 en la Convocatoria Pública y en el SIAODES.
[4] Identificada como Anexo 4 en la Convocatoria Pública y en el SIAODES.

VII. No ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe de su ministerio, de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII. No ser servidora o servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial, de la Federación o del Estado, o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos; y

i) Un escrito de dos cuartillas como máximo, a computadora o escrito con puño y letra en las que la o el aspirante exprese las razones por las cuales desea ser designado;

j) Las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, se entregarán previo al inicio de la etapa de la entrevista (en un único archivo PDF, que no rebase los 3MB); y

k) Fotografía tamaño infantil en blanco y negro o a color de la persona aspirante.

25 El 06 de diciembre de 2023, la DEOE, mediante Oficio **CPCYOE/319/2023**, les remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, la lista con los nombres de las personas aspirantes que, derivado de los resultados del examen de conocimientos, accedieron a la siguiente etapa de recepción y cotejo de documentos. En el plazo de dos días naturales se recibió el oficio **REP-OPLEV-C2-2023-104** de parte de la representación propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General con las observaciones de dicho instituto político.

26 De conformidad con lo establecido en la *Base Séptima, numeral 7. Revisión de resultados* de la Convocatoria Pública, las personas aspirantes tuvieron hasta el **07 de diciembre del 2023**, para solicitar la revisión de examen mediante escrito dirigido a la DEOE, ubicada en la calle Benito Juárez No. 69,

Colonia Centro en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su caso vía correo electrónico a la dirección revision.odes.oplev@gmail.com. Esta revisión se realizó a través de videoconferencia los días 7 y 8 de diciembre del año en curso.

Por lo que, el 08 de diciembre de 2023, mediante oficio **CEOAUV/101/2023**, la Mtra. Alma Janett Tenorio Aguirre, Coordinadora de estudios cuantitativos del Centro de Estudios de Opinión y Análisis de la Universidad Veracruzana informó que convocó a las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales, que solicitaron revisión de examen con los siguientes resultados:

No.	No. de oficio OPLEV/DEOE	Folio	Resultado General
1	693/2023	CD 013_0001	Su calificación no se modificó.
2	696/2023	CD 029_099	Su calificación no se modificó. Acta pendiente de firma por el aspirante.
3	697/2023	CD 010_0188	No se presentó a la revisión ni respondió llamadas o correo.
4	698/2023	CD 018_0169	Su calificación no se modificó.
5	699/2023	CD 011_0106	Informó que desiste de la revisión, por consiguiente, no se modifica la calificación.
6	700/2023	CD 021_0012	Su calificación no se modificó.
7	701/2023	CD 018_0127	Su calificación no se modificó.
8	703/2023	CD 005_0091	Informó que desiste de la revisión, por consiguiente no se modifica la calificación.
9	702/2023	CD 004_0012	Su calificación no se modificó.
10	704/2023	CD 011_0209	Su calificación no se modificó. Acta pendiente de firmar por el aspirante.
11	705/2023	CD 025_0001	Informó que desiste de la revisión, por consiguiente no se modifica la calificación.
12	706/2023	CD 030_018	Su calificación se modifica a 0.00 (Cero). Se anexa carpeta específica dada la inconformidad de la aspirante.

No.	No. de oficio OPLEV/DEOE	Folio	Resultado General
13	707/2023	CD 010_0602	Su calificación no se modificó.
14	708/2023	CD 010_0202	Su calificación no se modificó.
15	709/2023	CD 003_0001	Informó que desiste de la revisión, por consiguiente, no se modifica la calificación.

27 Durante el periodo del 06 al 09 de diciembre de 2023, la DEOE asesoró de manera individualizada a las personas aspirantes que accedieron a la etapa de recepción y cotejo de documentos, para que integraran toda su documentación, y en su caso se les requirió y dio seguimiento vía telefónica para que subsanaran lo necesario en cada caso. Sin embargo, existieron casos en que las y los aspirantes por motivos ajenos a este Organismo Electoral, no cargaron su documentación en el sistema, a pesar del acompañamiento del personal de la Dirección.

Conforme a lo anterior, una vez concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, un total de **1,241 personas aspirantes** fueron **validados, 124 se encontraban pendientes de subsanar algún requisito y 99 no cargaron su documentación en el SIAODES.**

28 De conformidad a lo previsto en la *Base Séptima, numeral 8. Presentación de requisitos legales* de la Convocatoria Pública y el artículo 28, numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción, las personas aspirantes que no hubieren presentado la totalidad de la documentación, pudieron subsanar la omisión en el plazo a partir del día 14 de diciembre de 2023 mediante el SIAODES o, en su caso presencial previo a la entrevista, hasta el día en que se realizó la misma.

29 El 08 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, numeral 1, fracción I, inciso i) y 28, numeral 3 del Reglamento para la

Designación y Remoción y en la ***Base Séptima, numeral 8*** de la Convocatoria Pública, la DEOE solicitó, el cotejo de la lista de personas aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral y el propio Reglamento, mediante los oficios No. **CPCYOE/344/2023**, **CPYCOYE/345/2023** y **CPCYOE/346/2023,** al Órgano Interno de Control, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión y todos ellos de este Organismo.

30 Los días 09 y 12 de diciembre de 2023, se recibieron las respuestas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, Órgano Interno de Control, y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos relativas a lo expuesto en el considerando previo.

31 En atención a las observaciones remitidas mediante oficio **REP-OPLEV-C2-2023-104** signado por la representación propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del OPLE Veracruz, la DEOE solicitó mediante oficio **OPLEV/DEOE/731/2023** de fecha 13 de diciembre de 2023, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la búsqueda de información respecto de las personas aspirantes mencionadas por la representación partidista, a fin de verificar si incumplían con el requisito previsto en el artículo 19, numeral 1, incisos g), h) e i) del Reglamento para la Designación y Remoción.

32 De las respuestas a los oficios mencionados en los considerandos 28, 29 y 30 del presente Acuerdo, se tiene que las personas aspirantes cuyos folios se enuncian a continuación, no cumplieron con alguno de los requisitos previstos en el artículo 19 del Reglamento para la Designación y Remoción y la *Base Séptima, numeral 8. Presentación de requisitos legales* de la Convocatoria Pública:

No.	No. de folio	Requisito que incumple
1	CD_001_0032	19, numeral 1, inciso h)
2	CD_002_0107	19, numeral 1, inciso h)
3	CD_002_0043	19, numeral 1, inciso h)
4	CD_003_0123	19, numeral 1, inciso h)
5	CD_003_0007	19, numeral 1, inciso h)
6	CD_004_0094	19, numeral 1, inciso h)
7	CD_004_0063	19, numeral 1, inciso h)
8	CD_005_0188	19, numeral 1, inciso h)
9	CD_006_0162	19, numeral 1, inciso h)
10	CD_007_0139	19, numeral 1, inciso h)
11	CD_007_0012	19, numeral 1, inciso h)
12	CD_008_0051	19, numeral 1, inciso h)
13	CD_009_0077	19, numeral 1, inciso h)
14	CD_009_0041	19, numeral 1, inciso i)
15	CD_009_0135	19, numeral 1, inciso h)
16	CD_009_0017	19, numeral 1, inciso h)
17	CD_010_0074	19, numeral 1, inciso h)
18	CD_010_0465	19, numeral 1, inciso h)
19	CD_011_0449	19, numeral 1, inciso h)
20	CD_013_0036	19, numeral 1, inciso h)
21	CD_013_0130	19, numeral 1, inciso h)

No.	No. de folio	Requisito que incumple
22	CD_016_0070	19, numeral 1, inciso h)
23	CD_017_0047	19, numeral 1, inciso h)
24	CD_017_0009	19, numeral 1, inciso h)
25	CD_019_0024	19, numeral 1, inciso h)
26	CD_021_0019	19, numeral 1, inciso h)
27	CD_021_0117	19, numeral 1, inciso i)
28	CD_021_0146	19, numeral 1, inciso h)
29	CD_022_0030	19, numeral 1, inciso h)
30	CD_024_0124	19, numeral 1, inciso h)
31	CD_024_0066	19, numeral 1, inciso i)
32	CD_026_0026	19, numeral 1, inciso i)
33	CD_026_0058	19, numeral 1, inciso h)
34	CD_027_0035	19, numeral 1, inciso h)
35	CD_027_0039	19, numeral 1, inciso h)
36	CD_027_0052	19, numeral 1, inciso h)
37	CD_027_0068	19, numeral 1, inciso h)
38	CD_028_0041	19, numeral 1, inciso h)
39	CD_030_0045	19, numeral 1, inciso h)

33 En cumplimiento a lo previsto en el considerando previo y con la finalidad de contar con el número de aspirantes requerido para la integración de las listas de aspirantes previstas en el artículo 26, numeral 2 del Reglamento para la

Designación y Remoción así como en los criterios utilizados en el Acuerdo **OPLEV/CG183/2023**, el Consejo General aprobó en el Acuerdo **OPLEV/CG203/2023**, que en ejercicio de la facultad de resolver en el ámbito de su competencia lo no previsto en la Convocatoria, con fundamento en el artículo 8, numeral 1, fracción I, inciso f) del Reglamento para la Designación y Remoción, que en su sustitución se incorporara a quienes continuaran en la lista de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos, conforme a lo siguiente:

No.	No. de folio	Nombre de la persona aspirante[5]
1	CD_001_0030	Aurora Santillan Aguilar
2	CD_002_0131	Juan Jesús Juárez Hernández
3	CD_002_0045	Juana Ruíz Mendoza
4	CD_003_0001	Nut Janet Alfonso Ochoa
5	CD_003_0066	Iván Argenis Gutiérrez Becerra
6	CD_004_0097	Luis Alberto Hernández Ricardez
7	CD_004_0146	Lázaro Pérez Portillo
8	CD_005_0161	Víctor Francisco Ramírez Benítez
9	CD_006_0119	Javier González Velázquez
10	CD_007_0134	Apolinar Marín Simon
11	CD_007_0099	Olivia Ortíz Atzin
12	CD_008_0118	Fernando Trinidad Pérez Marcos
13	CD_009_0054	Karla Monserrat de la Cruz Hernández
14	CD_009_0040	María Gisela Segundo Luna

[5] Los nombres y apellidos de las personas aspirantes fueron colocados conforme los registraron en el SIAODES.

No.	No. de folio	Nombre de la persona aspirante[5]
15	CD_009_0130	Luis Daniel Méndez Limón
16	CD_010_0547	David Guevara Herrera
17	CD_010_0202	Guillermo David Ramos Silva
18	CD_013_0054	Leticia Tostado Sánchez
19	CD_013_0015	Tania Hernández Carranza
20	CD_013_0026	José Ramón de la Fuente y Martínez
21	CD_021_0155	Aimee Antonietta Matamoros Olguín
22	CD_021_0057	Alfonso Arturo González Rojas
23	CD_021_0079	Lorena González de los Santos
24	CD_024_0060	Génesis Lizbeth Canela Hernández
25	CD_024_0080	Abril de los Ángeles Palagot López
26	CD_026_0078	Jorge Raúl Hernández Castro
27	CD_026_0014	Luis Gabriel González Hernández
28	CD_027_0092	Karime de Jesús Domínguez Alcántara
29	CD_027_0113	Marcelino Hernández Basurto
30	CD_027_0009	Juan Marcos Tagal Canuto
31	CD_027_0114	Erick Vázquez Oropeza

La lista antes señalada contiene menos personas aspirantes que las mencionadas en el considerando 31 del presente Acuerdo, debido a que en el Acuerdo **OPLEV/CG203/2023** se advirtió que, en los distritos de Perote, Xalapa II, Boca del Río, Córdoba y Zongolica derivado de que la posición correspondiente a la persona aspirante mencionada en la lista del

considerando en mención se encontraba en empate en la última posición, no es necesario realizar el corrimiento de lista; por lo que respecta a los distritos de Alvarado, Minatitlán y Coatzacoalcos II no se sustituye con una persona aspirante debido a que no se cuenta con la lista de aspirantes para realizar el corrimiento respectivo.

34 El 14 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG203/2023** la lista de aspirantes que una vez acreditado el cumplimiento de requisitos legales, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, así como la modalidad, sedes, fechas y horarios, en el que se desarrollará dicha etapa de la Convocatoria Pública.

En dicho Acuerdo se aprobó también que las personas aspirantes que no hubieren subsanado la totalidad de los requisitos, así como aquellas referidas en el considerando 32 de este Acuerdo, tuvieron la posibilidad de presentar sus documentos originales hasta el día de su entrevista, a la cual accederían en caso de haber sido validados los mismos.

35 En el periodo comprendido entre el 16 al 21 de diciembre de 2023 se desarrolló la etapa de valoración curricular y entrevistas en la modalidad, fechas, sedes y horarios previstos en el Acuerdo **OPLEV/CG203/2023**, durante esta etapa, previo a cada entrevista se realizó el cotejo de la documentación original de las personas aspirantes.

36 Conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 3 del Reglamento para la Designación y Remoción y al Acuerdo **OPLEV/CG203/2023**, las entrevistas se realizaron conforme se enuncia a continuación:

Distrito Electoral	Consejería Electoral	Fecha
Pánuco	Fernando García Ramos	16 al 20 de diciembre de 2023
Tantoyuca		
Tuxpan		
Álamo		
Poza Rica		

Distrito Electoral	Consejería Electoral	Fecha
Papantla	María de Lourdes Fernández Martínez	16 al 21 de diciembre de 2023
Martínez de la Torre		
Misantla		
Coatepec		
Córdoba		
Xalapa 10	Marisol Alicia Delgadillo Morales	16 al 18 de diciembre de 2023
Xalapa 11		
Emiliano Zapata		
Veracruz 14	Roberto López Pérez	16 al 21 de diciembre de 2023
Veracruz 15		
Boca del Río		
Alvarado		
Perote	Maty Lezama Martínez	16 al 21 de diciembre de 2023
Huatusco		
Orizaba		
Río Blanco		
Zongolica		
Cosamaloapan	Mabel Aseret Hernández Meneses	19 al 21 de diciembre de 2023
Santiago Tuxtla		
San Andrés Tuxtla		
Cosoleacaque	Quintín Antar Dovarganes Escandón	16 al 21 de diciembre de 2023
Acayucan		
Minatitlán		
Coatzacoalcos 29		
Coatzacoalcos 30		

37 En el presente apartado se explicarán los criterios utilizados durante la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, referente a la emisión de la Convocatoria para quienes aspiran a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024. El Reglamento de Elecciones establece en el artículo 22, numeral 1 que en la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios:

a) Paridad de género;

b) Pluralidad cultura de la entidad;

c) Participación comunitaria o ciudadana;

d) Prestigio público y profesional;

e) Compromiso democrático, y

f) Conocimiento de la materia electoral.

38 Por otra parte, el artículo 37, numerales 1 y 2 del Reglamento para la Designación y Remoción establece que en cada una de las etapas se garantizará la igualdad y paridad de género, la inclusión, la interculturalidad, la accesibilidad y una convivencia libre de violencia, la igualdad de oportunidad y la no discriminación. Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación, motivada por origen étnico, género, discapacidades, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

39 De conformidad con los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, aprobados mediante Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, los aspectos valorados durante esta etapa fueron los siguientes:

Valoración curricular (30%)	%
1. Historia profesional y laboral	25
2. Participación en actividades cívicas y sociales	2.5
3. Experiencia en materia electoral	2.5
Total	**30%**

Entrevista (70%)	%
1. Apego a los principios rectores de la función electoral	15
2. Idoneidad en el cargo	

Entrevista (70%)	%
2.1 Liderazgo	15
2.2 Comunicación	10
2.3 Trabajo en equipo	10
2.4 Negociación	15
2.5 Profesionalismo e integridad	05
Total	**70%**

40 Para la valoración de los criterios utilizados para determinar la idoneidad de las y los aspirantes, previstos en los artículos 37, numeral 3 y 38 del Reglamento para la Designación y Remoción se consideró lo siguiente:

a) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyan al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, igualdad, libertad, pluralismo y la tolerancia.

Este rubro fue calificado y valorado dentro de la etapa de examen de conocimientos y entrevista, bajo el concepto de apego a los principios rectores, en que se consideró a partir del historial y prospectiva profesional de cada persona aspirante, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

b) La paridad de género se entenderá como la igualdad entre mujeres y hombres, la cual se garantizará con la asignación del 50% mujeres y

50% hombres en los cargos para la integración de los consejos distritales y municipales del OPLE Veracruz, así como la paridad horizontal, vertical y homogeneidad en la totalidad de los cargos.

En el caso concreto, el presente rubro estuvo considerado desde la emisión de la convocatoria, misma que fue dirigida a la ciudadanía en general sin consideraciones que por motivo de género pudieran dejar a un grupo de ciudadanas o ciudadanos en condiciones de inequidad respecto de otro, aunado a que se cuidó utilizar un lenguaje incluyente. Adicionalmente, se incluyó en la declaración bajo protesta de decir verdad, la manifestación que la o el aspirante no hubieren sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, o exista en su contra, una sanción derivada de sentencia firme determinada por una autoridad jurisdiccional electoral competente por violencia política contra las mujeres en razón de género.

c) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidos por su desempeño o conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Este aspecto se consideró dentro del proceso de selección, al calificarse a partir del historial de cada aspirante en la etapa de valoración curricular y entrevista en los rubros *historia profesional y laboral* y *profesionalismo e integridad*, a fin de contar con perfiles con elevado compromiso, demostrada integridad y alto grado de profesionalismo.

d) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

Al momento de realizar la propuesta de integración de los Consejos Distritales con los aspirantes se consideraron distintos perfiles para que con ello fuera privilegiada la pluriculturalidad y la diversidad de opiniones, coincidiendo personas de diferentes niveles de estudios.

De igual forma se consideraron distintos perfiles con la experiencia en la administración pública, en el comercio o la iniciativa privada y jóvenes, privilegiando de esta forma la pluralidad y diversidad al interior de cada Consejo Distrital.

e) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente en la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Asimismo, durante la etapa de valoración curricular y entrevista, se calificaron los rubros "experiencia en materia electoral" y "apego a principios rectores", en que se consideraron los cargos desempeñados por cada aspirante que estuvieran relacionados con la función electoral, atendiendo a su naturaleza judicial o administrativa.

f) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en

una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Por lo que respecta a la participación comunitaria o ciudadana se consideró y valoró en la etapa de revisión curricular y la entrevista a partir de la consideración de los rubros *participación en actividades cívicas y sociales*, *liderazgo*, *trabajo en equipo* y *negociación*.

Con ello se buscó que cada Consejo Distrital se integrara con personas con distintas visiones y grado de participación en actividades cívicas y comunitarias.

Los criterios anteriormente descritos fueron valorados cualitativamente durante la entrevista, mismos que se cuantificaron a través de la cédula de valoración curricular y entrevista, aprobada mediante el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023.**

41 Así también conforme a lo aprobado en el Acuerdo **OPLEV/CG151/2023**, las personas aspirantes estuvieron en posibilidad, al momento de requisitar el Anexo 1. Curriculum Vitae, de señalar si pertenecían a algún grupo en condición de vulnerabilidad (personas indígenas, personas afromexicanas, personas del colectivo LGBTTTIQ+, personas adultas mayores, personas jóvenes y personas con discapacidad); cuya autoadscripción será suficiente para reconocerle dicha pertenencia para efectos de la Convocatoria Pública.

En los casos que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, las personas que se autoadscribieron en alguno de los grupos de vulnerabilidad, se garantizó la designación de, por lo menos, una de estas

personas; exceptuando a aquellos Distritos que, por cuestiones extraordinarias, hagan imposible cumplir con el mandato de las acciones afirmativas.

42 De acuerdo con lo previsto en el artículo 49, numerales 2 y 4 del Reglamento para la Designación y Remoción, en caso de presentarse una vacante en los Consejos Distritales, la DEOE informará de las vacantes a la Comisión, para que ésta proponga a la Presidencia del Consejo General a la persona aspirante idónea de la lista de reserva para cubrir cada una de las vacantes generadas. Posteriormente, la Presidencia del Consejo General convocará a sesión de dicho órgano, en la que presentará la propuesta para cubrir las vacantes de propietarios o suplentes. Dicha propuesta se realizará de entre las personas aspirantes en lista de reserva, según corresponda, conforme a los criterios de paridad.

43 Como se menciona en el antecedente XXIV, se recibieron los siguientes escritos de renuncia de integrantes de los Consejos Distritales, mismos que fueron ratificados como se describe a continuación:

No.	Consejo Distrital	Funcionario que renuncia	Cargo	Fecha de renuncia	Fecha de ratificación
1	Huatusco	Mónica Rojas Pimentel	Vocal de Capacitación Suplente	11/01/2024	25/01/2024
2	Cosamaloapan	Emma Martínez Domínguez	Consejera Electoral Suplente	11/01/2024	25/01/2024
3	Perote	Cecilia Herrera Albino	Secretaria Suplente	12/01/2024	30/01/2024
4	Cosoleacaque	Néstor Osvaldo Velázquez Domínguez	Consejero Electoral Propietario	29/01/2024	29/01/2024
5	Minatitlán	María Isabel Zaragoza Soto	Secretaria Propietaria	03/02/2024	08/02/2024
6	Cosamaloapan	Magda Nélida Córdova Martínez	Consejera Electoral Propietaria	12/02/2024	12/02/2024

44 Por lo que respecta al Distrito Electoral 26 Cosoleacaque, se presentó la renuncia del Consejero Electoral Propietario, misma que fue ratificada de conformidad con el numeral que antecede. Derivado de lo anterior, conforme

a lo estipulado en el artículo 49, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción, la DEOE notificó a la suplencia, en los términos previstos en el antecedente XXV.

En el Distrito 28 Minatitlán, se presentó la renuncia de la Secretaria Propietaria, misma que fue ratificada de conformidad conforme a lo señalado en el numeral previo. Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 49, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción, la DEOE notificó a la suplencia, en los términos previstos en el antecedente XXVI.

Al existir la renuncia de las y los demás ciudadanos designados como integrantes en los órganos desconcentrados del OPLE Veracruz, señalados en el antecedente XXIV, y de conformidad con el artículo 49, numeral 2 del Reglamento para la Designación y Remoción, se propone a las y los siguientes ciudadanos para cubrir las siguientes vacantes:

Distrito	Vacante		Propuesta	
	Cargo	Nombre	Nombre	Cargo de procedencia
09 Perote	Secretaria Suplente	Cecilia Herrera Albino	Karime Dianey Andrade Arcos	Lista de reserva
18 Huatusco	Vocal de Capacitación Electoral Suplente	Mónica Rojas Pimentel	Yuridia Castro Pérez	Lista de reserva
26 Cosoleacaque	Consejero Electoral Propietario	Néstor Osvaldo Velázquez Domínguez	Daniel Antonio Martínez	Consejero Electoral Suplente
	Consejero Electoral Suplente	Daniel Antonio Martínez	Marina Armas Olán	Lista de reserva

28 Minatitlán	Secretaria Propietaria	María Isabel Zaragoza Soto	Aida del Carmen López Rodriguez	Secretaria Suplente
	Secretaria Suplente	Aida del Carmen López Rodriguez	Aidé Aurora Niño Rodriguez	Lista de reserva

Distrito 09. Perote

En relación con el perfil de la C. Karime Dianey Andrade Arcos, propuesto para la suplencia al cargo de la secretaría del Consejo Distrital de Perote, derivado de la renuncia de la persona designada mediante acuerdo OPLEV/CG004/2024, se consideró a dicho perfil, toda vez que además de ser la persona que continuaría de acuerdo al orden de prelación de la lista de reserva, de la propuesta se destacan diversos aspectos que la hacen se considere para dicho cargo, ya que la misma cuenta con una formación académica como Licenciada en Derecho; profesionalmente cuenta con experiencia en diversos cargos en la iniciativa privada al desempeñarse como abogada postulante y representante legal, así como en el ámbito público, se advierte que cuenta con experiencia en materia electoral toda vez que se ha desempeñado como secretaria de un consejo municipal y capturista del programa de resultados electorales preliminares, por otro lado de la evaluación curricular es posible identificar que dicho perfil cuenta con participaciones en diversas organizaciones sociales.

Adicionalmente de su entrevista es posible advertir su capacidad para la resolución de conflictos, trabajo en equipo, trabajo bajo presión, interés por efectuar los objetivos y llevar a cabo las actividades de manera correcta y en el tiempo en que deban cumplirse; actitudes y aptitudes que podrán enriquecer los trabajos del Consejo Distrital en el cargo para el que, en caso de asumir

las funciones. Dicha etapa de valoración curricular y entrevista fue acreditada con una calificación de 82.5.

Distrito 18. Huatusco

Derivado de la renuncia presentada por la C. Mónica Rojas Pimentel al cargo de Suplente de Vocal de Capacitación Electoral del Consejo Distrital de Huatusco, para cubrir la vacante generada se propone a Yuridia Castro Pérez, dado que, de las personas que se encuentran en la lista de reserva, cuenta con una calificación de 78 en la etapa de valoración curricular y entrevista.

Ello en virtud de que, durante el desarrollo de su entrevista, mostró tener disposición, ser responsable, profesional y con apertura para el trabajo en equipo, además, refirió haber sido supervisora electoral.

Es preciso mencionar que concursó para el cargo de Presidenta, manifestando su voluntad para poder ser designada para otros cargos al interior del Consejo Distrital; es por ello que, de quienes integran la lista de reserva, atendiendo a las características descritas, se considera a Yuridia Castro Pérez, para cubrir dicha vacante de Suplente de Vocal de Capacitación Electoral del Consejo que nos ocupa.

Distrito 26. Cosoleacaque

Marina Armas Olán, ha sido propuesta para ser designada para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente, en el Consejo Distrital 26 Cosoleacaque tras una exhaustiva evaluación de su perfil profesional y competencias. Esta decisión se basa en su destacada habilidad para análisis y gestión, así como en su conocimiento de los procesos electorales, que son fundamentales para el desempeño eficaz en el rol de Consejera Electoral Suplente. Asimismo, ha demostrado ser una profesional altamente capacitada, con habilidades para trabajar en equipo, comunicarse efectivamente y tomar decisiones informadas. Su integridad y compromiso con los valores democráticos complementan sus habilidades técnicas, asegurando que

contribuirá significativamente a la misión y objetivos del Consejo en Cosoleacaque. La propuesta que nos ocupa subraya el compromiso de la organización con la asignación óptima de talento, donde sus capacidades pueden ser aprovechadas para el beneficio de la operatividad. Es de destacar que en la etapa de valoración curricular y entrevista obtuvo una calificación de 84.5.

Distrito 28. Minatitlán

Derivado de un amplio análisis de las capacidades y el perfil profesional de Aidé Aurora Niño Rodríguez, quien inicialmente se postuló para el cargo de Consejera, se ha determinado su designación como Secretaria Suplente en el Consejo Distrital 28 Minatitlán. Este cambio se sustenta en la identificación de un conjunto de habilidades y experiencias que se ajustan de manera óptima a las demandas y responsabilidades específicas del cargo de Secretaria Suplente. Aidé Aurora ha demostrado poseer capacidades administrativas sobresalientes, habilidades de comunicación efectiva y una notable capacidad para el trabajo en equipo y la gestión de tareas, todas ellas cualidades indispensables para el eficaz desempeño en su nuevo rol. La decisión de movilidad busca maximizar el aprovechamiento de sus competencias, contribuyendo así a fortalecer la operatividad y la eficiencia del Consejo Distrital 28 Minatitlán. Es de destacar que en la etapa de valoración curricular y entrevista obtuvo una calificación de 85.5.

Es importante señalar que en las propuestas de designación, antes mencionadas, para los distritos electorales 09 Perote, 18 Huatusco, 26 Cosoleacaque y 28 Minatitlán, ya se realizaron todas y cada una de las etapas de selección de las personas aspirantes establecidas en el Reglamento para la Designación y Remoción y en la Convocatoria Pública, haciendo una exhaustiva valoración curricular, en aspectos académicos, profesionales, así como en la información obtenida en la entrevista, ponderando la idoneidad del perfil con el cargo a ocupar dentro de los Consejos Distritales que nos ocupan.

45 En el caso del Distrito 23 Cosamaloapan, se presentaron las renuncias de la Consejera Electoral Propietaria y Suplente, mismas que fueron ratificadas, de acuerdo a lo señalado en el antecedente XXIV. Derivado de lo anterior, con la finalidad de garantizar la integración de dicho Consejo con perfiles idóneos, esta Comisión con fundamento en lo establecido en los artículos 3, numeral 3; y 8, numeral 1, fracción I, inciso f), y fracción III, del Reglamento para la Designación y Remoción recomienda al Consejo General que la C. Claudia Chávez Guzmán, Vocal de Capacitación Suplente, pase a ocupar el cargo de Consejera Electoral Segunda Propietaria.

En el caso que nos ocupa de la propuesta para la Consejería Electoral Segunda propietaria, se valoró a las personas que ocupan una suplencia dentro del mismo Consejo Distrital acotando el universo exclusivamente a mujeres. Lo anterior, con el objetivo de dar continuidad a los trabajos que se han realizado dentro del Consejo Distrital, específicamente las capacitaciones que ya han recibido las personas suplentes por parte de las áreas operativas del OPLE Veracruz. Por ello, de la valoración realizada se advierte que la persona idónea para cubrir la vacante es Claudia Chávez Guzmán quien fue designada como Vocal de Capacitación Suplente, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG004/2024.**

Es de precisar que la persona que se propone, se postuló originalmente para el cargo de Consejera Electoral, obteniendo una calificación final de valoración curricular y entrevista de 83.15 y, a diferencia de las demás aspirantes a ocupar el cargo de una Consejería Electoral, durante el desarrollo de la entrevista demostró capacidades de liderazgo, comunicación y trabajo en equipo, lo que la hace idónea para ser considerada a ocupar el cargo de Consejera Propietaria, maximizando así su derecho político-electoral a integrar un órgano electoral.

La persona propuesta cuenta con experiencia en la materia electoral al haberse desempeñado como Capacitadora Asistente Electoral del OPLE

Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como CAE en el otrora Instituto Electoral Veracruzano en 2013, por lo que se considera que sus actuaciones como consejera electoral estarán apegadas a los principios rectores de la función electoral y su experiencia aportará al buen funcionamiento del consejo distrital.

Asimismo, derivado de ambas renuncias, tanto propietaria como suplente en la Consejería Electoral Segunda en el Consejo Distrital 23 Cosamaloapan, se propone en la suplencia a Claudia Jacobeth Naranjo Cruz para fungir como Consejera Electoral Segunda Suplente, quien originalmente se postuló para el cargo de Vocal de Capacitación, sin embargo, se advierte que al momento de realizar su registro aceptó ser considerada para otro cargo. La persona que se propone es Licenciada en Derecho, obtuvo una calificación final de valoración curricular y entrevista de 79.17 y durante el desarrollo de la entrevista demostró sus capacidades de liderazgo, comunicación y trabajo en equipo. Finalmente, al contar con experiencia en actividades cívicas y sociales como apoyo en plaza comunitaria del Instituto Veracruzano de Educación para Adultos y al desempeñarse como docente se advierte que cuenta con profesionalismo e integridad por lo que se considera que sus actuaciones estarán apegados a los principios rectores de la función electoral.

En consecuencia, derivado de las propuestas de designación antes mencionadas, se genera la vacante de Vocal de Capacitación suplente por lo que, bajo esta circunstancia se propone a Xóchitl Juárez Iglesias, quien se postuló para Consejera Electoral, sin embargo, de su registro se advierte que, aceptó ser considerada para otro cargo. La persona que se propone obtuvo una calificación final de valoración curricular y entrevista de 79.84, durante el desarrollo de la entrevista demostró sus capacidades de profesionalismo e integridad. Asimismo, al pertenecer al N1-ELIMINADO 67 se logra la inclusión de una persona perteneciente a un N2-ELIMINADO 67 N3-ELIMINADO 67. Finalmente, se observó que su experiencia como Vocal de

Capacitación en el Consejo Municipal de Ixmatlahuacan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 favorecerá y contribuirá al desarrollo de las actividades del Consejo Distrital.

En conclusión, dichas propuestas en el Consejo Distrital 23 Cosamaloapan se consideran idóneas al cumplir cada uno de los requisitos que se establecen tanto en la Convocatoria como en el Reglamento, aunado a que, tal como se describió en los antecedentes cada una de las personas propuestas han acreditado cada una de las etapas de selección.

Asimismo, de las personas que se encuentran actualmente conformando la lista de reserva en el Distrito 23 Cosamaloapan, en su mayoría son del sexo masculino mismos que no podrían ser considerados pasando por alto el cumplimiento al principio de paridad, puesto que las personas que ocupaba las vacantes eran del sexo femenino.

46 Por tanto, es importante señalar que, para que la integración de los Consejos Distritales se encuentre debidamente fundada y motivada es suficiente que se realicen todas las etapas del proceso de selección. Pues con ello, es posible advertir los resultados de una evaluación integral en la que se adviertan todos los conocimientos, aptitudes, cualidades, fortalezas y debilidades de cada persona aspirante.

47 Asimismo, las y los Consejeros Electorales cuentan con facultades discrecionales para designar a las personas integrantes de los Consejos Distritales, dicha consideración de esta atribución no supone un acto arbitrario o a capricho, sino que bajo esta tesitura tiene la más estricta responsabilidad de fundar y motivar las determinaciones que tome bajo el espectro de considerar las mejores decisiones para la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

48 Es necesario señalar que la doctrina interpreta que la discrecionalidad surge cuando el ordenamiento jurídico atribuye a un órgano competencia para

apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público, en otras palabras es la libertad electiva que en ocasiones disponen los poderes públicos para decidir lo que estimen más conveniente de acuerdo con las circunstancias de cada caso, cuando la razón de ser de esa libertad sea distinta a la existencia de límites en el razonamiento jurídico y del legítimo ámbito de pretensiones de las partes, de modo que cuando la misma existe se dan diversas soluciones jurídicamente válidas.

49 Siguiendo con lo anterior, en la Contradicción de Tesis 98/2018 , emitida por la SCJN, señala que, tratándose de atribuciones discrecionales, la autoridad sólo debe justificar debidamente su decisión de llevarlas a cabo o abstenerse de hacerlo, esto es denota la potestad que el legislador otorgó a dichas autoridades para que, de acuerdo a su libertad de apreciación y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúen o se abstengan de obrar en el sentido mencionado, ello de acuerdo con la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal que señala que las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ésta, por lo que sus actos estarán siempre acotados por los lineamientos que la ley establece y sujetos a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación.

50 En la tesis aislada P. LXII/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, cuyo contenido es: 'FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD , que sostiene que la base toral de las facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue

sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

51 Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-JDC-2692-2014**, reiteró la consideración respecto que al momento de llevar a cabo la designación final de quiénes integrarán el órgano electoral local, los Consejeros Electorales cuentan con una facultad discrecional que les lleva a determinar quiénes de los aspirantes que se encuentran en la etapa final de los procesos de selección y designación, en su concepto reúne de mejor manera la idoneidad que se busca para integrar el órgano.

52 Aunado a ello, el máximo órgano constitucional en la materia, estableció en la misma resolución citada en el párrafo anterior que, la discrecionalidad con la que cuenta los consejeros electorales nacionales, atiende a una facultad de orden constitucional que les fue otorgada con base en el artículo 41 de la Constitución Federal con el fin de designar a las consejerías de los OPL, lo cual bajo el principio mutatis mutandis aplica de manera homóloga para la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados de este Organismo.

53 De lo anterior, se puede concluir que la facultad discrecional de este OPLE Veracruz, fue aplicada en el presente proceso de selección y designación llevado en la integración de los Consejos Distritales, donde se atendieron todos los términos y etapas; y como resultado de ello ante el universo de perfiles se llegó al punto de elegir entre los mismos aquellos que cumplieran la idoneidad en el cargo, ello ante una fundamentación y motivación de dicha decisión. Facultad que además ha sido reconocida a este OPLE Veracruz en distintos precedentes jurisdiccionales como el **TEV-RAP-4/2021.**

54 Este Consejo General verificó el cumplimiento de todas y cada una de las etapas de selección de aspirantes establecidas en el Reglamento para la Designación y Remoción y en la Convocatoria Pública, valorando los criterios curriculares, académicos, profesionales, a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar y después de ello en ejercicio de la facultad discrecional designó a las y los integrantes de cada Consejo.

55 Por tanto, para que la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales se encuentre debidamente fundada y motivada es suficiente que realicen todas las etapas del proceso de selección, así como los elementos a partir de los cuales se determinó su idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes por Consejo Distrital. Pues con ello, es posible advertir los resultados de una evaluación integral en la que se adviertan todos los conocimientos, aptitudes, cualidades, fortalezas y debilidades de cada uno de los aspirantes.

56 De igual forma para efectos de la designación no se requiere de evaluaciones numéricas, por ser suficiente acreditar las distintas fases con el parámetro idóneo, porque éste significa que la o el aspirante obtuvo los méritos necesarios para seguir compitiendo hasta la recta final, donde en ejercicio de la facultad discrecional concedida al Consejo General correspondía valorar los criterios curriculares, académicos, profesionales y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar.

57 En tales consideraciones las y los Consejeros en uso de su facultad y ejercicio discrecional bajo un espectro de fundamentación y motivación realizaron una ponderación integral respecto de los resultados obtenidos en la etapa de valoración curricular y entrevista por las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales.

58 Conforme a lo establecido en los artículos 39, numeral 3 y 40, numeral 1 en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento para la Designación y

Remoción, en los casos extraordinarios en los cuales posterior a la etapa de entrevistas no existan aspirantes idóneos para los distintos cargos considerados en la integración, las y los Consejeros Electorales que hayan realizado las entrevistas respectivas podrán realizar la movilidad de cargos, siempre y cuando la persona aspirante hubiere otorgado su consentimiento para ser considerada en un puesto distinto al que se postuló.

59 Considerando que se busca que en la integración de los Consejos Distritales se cuente con los mejores perfiles para cada cargo, derivado de los resultados de la verificación curricular y entrevista, se estima pertinente que las y los aspirantes puedan ser propuestos para un cargo distinto de aquel por el que se postularon siempre y cuando cumplan con los requisitos que para cada cargo se encuentren establecidos en el propio Reglamento para la Designación y Remoción y la Convocatoria Pública, y acepten la movilidad al nuevo cargo.

60 Asimismo, es importante señalar que la paridad en la integración de los organismos autónomos es un mandato constitucional, por lo cual, en términos del artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Federal, y del artículo 108, fracción III, del Código Electoral, con la presente designación generada por las vacantes ya mencionadas, se cumple este principio constitucional en la integración de los Consejos Distritales mencionados.

61 De conformidad con el artículo 43, numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEOE, procederá a notificar en forma electrónica, el presente Acuerdo a las y los ciudadanos designados para integrar los Consejos Distritales.

62 De acuerdo con lo establecido en el artículo 45, numeral 1 del Reglamento para la Designación y Remoción, la ciudadana designada como Consejera Electoral Propietaria del Distrito 23 Cosamaloapan deberá rendir la protesta de ley en la sede de dicho Consejo Distrital. En dicha protesta deberá incluirse

el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y las leyes que de ella emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral; lo anterior en términos de lo previsto por el Código Electoral, el Reglamento y los Lineamientos que se emitan en su caso.

63 Para efectos de la divulgación necesaria y que se cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que disponen los artículos 111, fracción XII del Código Electoral y 43, numeral 3 del Reglamento para la Designación y Remoción, la Presidencia de este máximo órgano de dirección ordenará la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

64 Conforme al artículo 43, numeral 5 del Reglamento para la Designación y Remoción, una vez aprobada la designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales, se publicará una síntesis curricular de las y los integrantes de los Consejos Distritales en el portal web del OPLE Veracruz, que no deberá contener datos personales.

65 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C y 116, base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, y 104, párrafo primero, incisos f) y o) de la LGIPE; artículo 19 numeral 1 inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 18, 99, segundo párrafo, 102, 108 fracción III; 118, fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8, numeral 1, fracción I, inciso d), 48 numeral 1 inciso a) y 49 numeral 4 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; los artículos 11, fracción V, 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Consejo General del OPLE en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de diversos integrantes de los Consejos Distritales 09 Perote, 18 Huatusco, 23 Cosamaloapan, 26 Cosoleacaque y 28 Minatitlán, producto de las vacantes generadas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, conforme a lo siguiente:

DISTRITO	PROPUESTA	CARGO A OCUPAR
09 Perote	Karime Dianey Andrade Arcos	Secretaria Suplente
18 Huatusco	Yuridia Castro Pérez	Vocal de Capacitación Electoral Suplente
	Claudia Chávez Guzmán	Consejera Electoral Propietaria

DISTRITO	PROPUESTA	CARGO A OCUPAR
23 Cosamaloapan	Claudia Jacobeth Naranjo Cruz	Consejera Electoral Suplente
	Xóchitl Juárez Iglesias	Vocal de Capacitación Electoral Suplente
26 Cosoleacaque	Marina Armas Olán	Consejera Electoral Suplente
28 Minatitlán	Aidé Aurora Niño Rodríguez	Secretaria Suplente

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a las ciudadanas y ciudadanos designados.

TERCERO. La Presidenta del Consejo General expedirá los nombramientos a las y los ciudadanos designados.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Distritales 09 Perote, 18 Huatusco, 23 Cosamaloapan, 26 Cosoleacaque y 28 Minatitlán.

QUINTO. La Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital 23 Cosamaloapan rendirá la protesta de ley ante el propio Consejo Distrital.

SEXTO. Se ordena publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral publicar una sintesis curricular de las y los integrantes de los Consejos Distritales que se designan en el presente Acuerdo, en el portal web del OPLE Veracruz, que no deberá contener datos personales.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración para los fines correspondientes.

NOVENO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, fue aprobada por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, la excusa en lo particular presentada por el Consejero Electoral Quintín Antar Dovarganes Escandón respecto del ciudadano Mario Alfonso Virgen Pérez.

Fue aprobada por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales, la excusa en lo particular presentada por la Consejera Maty Lezama Martínez, respecto del ciudadano Guillermo David Ramos Silva.

El Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo a los ciudadanos Mario Alfonso Virgen Pérez y Guillermo David Ramos Silva; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, fue aprobado lo relativo al ciudadano Mario Alfonso Virgen Pérez, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales con

derecho a ello: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

En lo particular, fue aprobado lo relativo al ciudadano Guillermo David Ramos Silva, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales con derecho a ello: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Fernando García Ramos, y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA	SECRETARIO
MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES	LUIS FERNANDO REYES ROCHA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESOLUCIÓN CT-ESP/OPLEV/049/2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL OPLE VERACRUZ

Resolución CT-ESP/OPLEV/049/2024 de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la versión pública respecto del acuerdo OPLEV/CG043/2024 y su anexo, a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud del Titular del área responsable. La Unidad Técnica de Transparencia recibió oficio OPLEV/DEOE/281/2024 de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante el cual solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[1], la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la versión pública respecto de los datos personales que contiene el Acuerdo OPLEV/CG/043/2024 y su anexo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

II. Requerimiento a la Secretaría Técnica. El cinco de marzo del año dos mil veinticuatro a través del oficio OPLEV/UTT/776/2024, la Unidad Técnica de Transparencia emitió un comunicado al Secretario Técnico del Comité de Transparencia, para que convocara a sesión **especial** a las y los integrantes del dicho cuerpo colegiado, con la finalidad de atender lo solicitado la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

III. En fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro el Secretario Técnico[2] convocó a Sesión **especial** a los integrantes de este Comité de Transparencia, a través de los oficios números **OPLEV/CTPDP/UF/231/2024, OPLEV/CTPDP/UF/232/2024, OPLEV/CTPDP/UF/233/2024** y **OPLEV/CTPDP/UF/234/2024,** a celebrarse en la presente fecha, para el pronunciamiento relativo y, en su caso, emisión de la resolución correspondiente en atención a los antecedentes mencionados.

[1] En Adelante Comité de Transparencia
[2] En términos del artículo 40 numeral 2 del Reglamento de Transparencia del OPLE, durante el proceso electoral la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia recae en la Unidad de Fiscalización.

RESOLUCIÓN CT-ESP/OPLEV/049/2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL OPLE VERACRUZ

CONSIDERACIONES:

1. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que tiene facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas del Organismo Público Local Electoral, de conformidad con los artículos 44 fracciones II y IX y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[3]; 60 fracción III, 131 fracciones II y IX y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[4]; y 2 numeral 1 inciso h), 38 y 39 numeral 1 inciso b) del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE Veracruz[5].

2. **Análisis.** El OPLE Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado en materia de transparencia, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien jurídico y toda persona tiene derecho a obtenerla en términos y con las excepciones que señalan las citadas leyes, de conformidad con los artículos 4 y 9 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como sujeto obligado en materia de transparencia el OPLE Veracruz debe publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia en su sitio de internet, salvo que en la Ley relativa o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas en términos de los artículos 3 fracción XVI, 11, fracción V,12, 13, 15[6] y 19 fracción I, inciso m)de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Primero, Quinto, Octavo fracción I[7], II, IV, y V; así como Décimo Noveno de los

[3] En lo posterior. Ley General
[4] En lo subsecuente. Ley de Transparencia Local.
[5] En lo sucesivo. Reglamento de Transparencia del OPLE
[6] "Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente..."
[7] "Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet.

Asimismo, el OPLE Veracruz es sujeto obligado en materia de datos personales, conforme a los artículos 1, 4 y 13 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia el Organismo debe poner a disposición de los particulares la información derivada de sus funciones y atribuciones y debe salvaguardar la protección de los datos personales en su posesión. Para ello, en aquellos casos en que advierta que la información en su poder actualice alguno de los supuestos de confidencialidad, los Titulares de las áreas deberán solicitar al Comité de Transparencia la emisión de una resolución donde se confirme, modifique o revoque la clasificación respectiva, en términos de los artículos 55 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Octavo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y 115 párrafo segundo de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En dicho supuesto, la clasificación de la información debe realizarse en el momento que se genere la versión pública correspondiente para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 60 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido..."

de la Llave; y del lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

De acuerdo con el oficio OPLEV/DEOE/281/2024 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el cual solicitó someter a consideración del Comité, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de los datos personales que contiene el Acuerdo OPLEV/CG/043/2024 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y su anexo, de carácter de identificativo que deben ser protegidos, así como la elaboración de versión pública, los cuales no pueden ser divulgados sin autorización de su titular.

Para mejor ilustración se plasma la prueba de daño del Acuerdo OPLEV/CG043/2024 y su anexo:

Prueba de daño	
Solicitud	Clasificación de la información en modalidad de confidencial y aprobación de las versiones publicas correspondientes al Acuerdo OPLEV/CG/043/2024 y su anexo, consistente en las renuncias y ratificaciones efectuadas ante oficialía electoral.
Tipo de información	Datos personales de carácter identificativo y de origen.
Fundamentación	Artículos 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación	Toda vez que en el contenido del Acuerdo OPLEV/CG043/2024 y su anexo, consistente en las renuncias y ratificaciones efectuadas ante oficialía electoral, se visualiza información concerniente a personas físicas que las hace identificables y su publicidad podría afectar la esfera más íntima de su titular, circunstancia que podría poner en riesgo la seguridad de la persona; por lo que se considera oportuna su confidencialidad garantizando con ello el derecho a la protección de los datos personales.
Fuente de información	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

RESOLUCIÓN CT-ESP/OPLEV/049/2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL OPLE VERACRUZ

Prueba de daño	
Periodo	Permanente. En virtud de que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, representantes y los servidores públicos facultados para ello. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 72 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
Parte de la información que abarca	Datos de origen relativos a pertenencia a un grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria; y datos de carácter identificativo, tales como: referencia personal, clave de elector, CURP, domicilio, estado, municipio, localidad, sección, emisión, vigencia de la credencial año de registro, número de OCR, imagen gráfica, huella dactilar, fecha de nacimiento, sexo, códigos bidimensionales QR, recuadro de marcaje de voto, correspondiente a la personas que ratificaron las renuncias ante este Organismo Público Local Electoral para el Estado de Veracruz
Servidoras públicas que resguardan la información	Luis Enrique Galicia Martínez Director Ejecutivo de Organización Electoral.

En primer término, por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, conforme a lo dispuesto por el numeral 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la versión pública elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se desprende que el Acuerdo de mérito y su anexo, contiene datos de carácter identificativos en las renuncias y ratificaciones de servidores públicos, por lo que se considera pertinente adoptar la medida de protección concerniente en la confidencialidad de dicha información, a fin de prevenir y mitigar cualquier riesgo que pueda comprometer su integridad.

La prueba de daño señala datos de origen relativos a pertenencia a un grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como a datos personales de carácter identificativo localizados en la documentación remitida son: referencia personal, clave de elector, CURP, domicilio, estado, municipio, localidad, sección, emisión, vigencia de la credencial, año de registro, número de OCR, imagen gráfica, huella dactilar, fecha de nacimiento, sexo, códigos bidimensionales QR, recuadro de marcaje de voto. Por lo tanto, el uso inadecuado de los datos personales contenidos en la credencial de elector, conlleva a una exposición de la persona que los posee y quienes tienen el resguardo de ellos, deben salvaguardar el derecho humano a la protección de datos personales.

La Clave Única de Registro de Población denominada CURP, se asigna con datos alfanuméricos que hacen identificable a un individuo por su conformación, y solo atañe al mismo la información que puede derivar, como lo es el nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento, huella digital y demás dígitos asignados que hacen que una persona se pueda identificar, en consecuencia, es un dato denominado personal.

En ese tenor, si bien dicho catálogo no es limitativo debe considerarse con dicho carácter el OCR (Optical Character Recognition), el cual es un identificador de datos de la credencial para votar localizado al reverso de la misma, mismo que está compuesto de trece dígitos[8] y es un número de registro del Instituto Nacional Electoral gracias al cual se puede tener un registro de todos los ciudadanos con opción a votar.

Dicho número de control contiene la sección electoral en donde vota la persona titular de dicho documento, así como el recuadro del marcaje del voto, por tanto, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada e identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, lo que actualiza el supuesto de clasificación contenido en el Trigésimo octavo, fracción I, numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

[8] Consúltese
https://sitios.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SNR/rsc/docs/PDF/clave_electorOCRcredencialVotar.pdf

El código QR "Quick Response", es un código de respuesta. Es la evolución del código de barras y permite, al ser escaneado, ver la información que contiene, en este caso los datos identificativos de los servidores públicos.

El artículo 72[9] de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales, los cuales solo conciernen al particular titular de la misma.

Bajo este contexto, se considera que la información previamente señalada y contenida en el acuerdo de mérito y su anexo, debe ser testada puesto que fue proporcionada para establecer una relación de índole laboral, siendo este Organismo como sujeto obligado el responsable de su tutela y protección, dado que la normatividad en la materia así lo establece, sin afectar con esta determinación el contenido de los documentos que nos ocupan, respetando el precepto constitucional de acceso a la información.

En consecuencia, atendiendo a los antecedentes y consideraciones antes descritas, este Cuerpo Colegiado estima que existen razones fundadas y motivadas para confirmar la clasificación de la información realizada por el Director Ejecutivo de Organización electoral de este Organismo en la modalidad de confidencial, con apoyo en los artículos 44 fracción II, 100 y 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 55, 60 fracción I[10] y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo antes expuesto y fundado se:

[9] "Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello... "

[10] "Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
... III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

RESOLUCIÓN CT-ESP/OPLEV/049/2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL OPLE VERACRUZ

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la versión pública respecto del acuerdo OPLEV/CG043/2024 aprobado por el Consejo General y su anexo, a petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
SEGUNDO. Se aprueba la versión pública del documento antes mencionado

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico que notifique la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para los efectos procedentes.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que realice las gestiones tendientes ante la Unidad Técnica del Secretariado para la publicación de la versión pública del documento descrito con antelación.

QUINTO. Notifíquese a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia para su conocimiento.

La presente resolución fue aprobada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz con derecho a ello, en la Vigésima Sexta Sesión Especial.

MTRA. IXCHEL ALEJANDRA FLORES PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ

LIC. GERARDO JUNCO RIVERA
TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y VOCAL DEL COMITÉ

RESOLUCIÓN CT-ESP/OPLEV/049/2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL OPLE VERACRUZ

ING. RAFAEL GONZÁLEZ ORTIZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y VOCAL DEL COMITÉ

MTRO. JAVIER COVARRUBIAS VELAZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

Que la presente foja corresponde a la de firmas de la Resolución emitida en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, de fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.